

## COMPARACIÓN CON EL GOBIERNO CORPORATIVO DE LA BOLSA DE VALORES DE NUEVA YORK

De conformidad con la sección 303 A.11 del Manual de Compañías Inscritas en la Bolsa de Valores de Nueva York, se nos exige proporcionar un resumen de las formas significativas en que las prácticas de nuestro gobierno corporativo difieren de las exigidas a las compañías de los Estados Unidos de América conforme a las normas para cotizar en la Bolsa de Valores de Nueva York. Somos una empresa mexicana con acciones cotizadas en la BMV.

Nuestras prácticas de gobierno corporativo se rigen por nuestros estatutos sociales, la Ley del Mercado de Valores y los reglamentos publicados por la CNBV. Además, cumplimos voluntariamente con el Código de Mejores Prácticas Corporativas de México, como se indica más adelante, el cual fue creado en enero de 2001 por un grupo de líderes comerciales de México y fue respaldado por la CNBV. Anualmente entregamos un informe a la CNBV y a la BMV en relación con nuestro apego al Código de Mejores Prácticas Corporativas de México.

El siguiente cuadro muestra las diferencias importantes entre nuestras prácticas de gobierno corporativo y las normas de la Bolsa de Valores de Nueva York.

NORMAS DE LA BOLSA DE VALORES DE NUEVA YORK	NUESTRAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO ACTUALES
<p data-bbox="235 800 805 852">La mayoría del consejo de administración debe ser independiente. §303A.01</p>	<p data-bbox="828 800 1446 1005">De conformidad con la Ley del Mercado de Valores y nuestros estatutos sociales, se exige que nuestros accionistas nombren un Consejo de Administración formado de cinco a veintiún miembros, 25% de los cuales deben ser independientes, tal como se describe en la Ley del Mercado de Valores, lo cual difiere de la definición de independiente que consta en las reglas de la Bolsa de Valores de Nueva York.</p> <p data-bbox="828 1108 1446 1367">Actualmente nuestro Consejo de Administración está conformado por dieciocho consejeros, de los cuales nueve son externos (es decir, que no pertenecen a la administración). Once de nuestros consejeros son independientes dentro del significado de la Ley del Mercado de Valores. Diez de nuestros consejeros son independientes dentro del significado de la Regla 10A-3 de la Ley del Mercado de Valores de 1934 de los Estados Unidos de América (Securities Exchange Act of 1934), según sea reformada.</p> <p data-bbox="828 1470 1446 1570">De conformidad con nuestros estatutos, los miembros del Consejo deben ser nombrados con base en su experiencia, habilidad y prestigio profesional. Nuestro Consejo de Administración debe reunirse por lo menos cada tres meses.</p>
<p data-bbox="235 1709 795 1734">Un consejero no será independiente si tal consejero es:</p>	<p data-bbox="828 1734 1446 1787">Conforme al Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, un consejero no es independiente si tal consejero es:</p>

<p>(i) una persona que el consejo determine que tiene una relación substancial directa o indirecta con la compañía inscrita en la bolsa;</p> <p>(ii) o ha sido empleado o miembro directo de la familia de un funcionario ejecutivo de la compañía inscrita en la bolsa durante los tres últimos años, excepto cuando el empleo sea como presidente o director general interino;</p> <p>(iii) o ha sido durante los tres últimos años una persona que reciba, o que un miembro directo de su familia reciba, más de \$120,000 dólares durante cualquier periodo de 12 meses como remuneración directa de la compañía inscrita en la bolsa, excepto honorarios como consejero del Comité, o una pensión o una remuneración diferida por servicios anteriores (y excepto una remuneración por servicios como presidente o director general interino o recibida por un miembro de la familia directa por servicios como empleado no ejecutivo);</p> <p>(iv) es una persona, o cuyo familiar directo, que durante los últimos tres años hubiere sido socio o empleado de un auditor interno o externo de la compañía, inscrita en la bolsa, con sujeción a limitadas excepciones de personas que no trabajaron personalmente en la auditoria de la compañía inscrita en la bolsa en los últimos tres años;</p> <p>(v) un funcionario ejecutivo, o un miembro directo de la familia de un funcionario ejecutivo, de otra compañía en la que cualquiera de los funcionarios ejecutivos actuales de la compañía inscrita en la bolsa, sirviera o hubiere servido al mismo tiempo en el Comité de remuneraciones de esa compañía.</p> <p>(vi) un funcionario ejecutivo o empleado de una compañía, o un miembro directo de la familia de un funcionario ejecutivo de una compañía, que efectúe pagos a la compañía inscrita, su controladora o una subsidiaria consolidada, o reciba pagos de las mismas, por bienes o servicios, por una cantidad que en cualquiera de los tres últimos ejercicios fiscales sobrepase de lo que resulte mayor de 1 millón o del 2% del ingreso bruto consolidado de esa otra compañía (excluyendo aportaciones a organizaciones exentas de pagar impuestos, siempre y cuando que la compañía inscrita consigne tales pagos en la información de los accionista de la compañía o en el informe anual).</p> <p>“Miembro directo de la familia” incluye cónyuge, padres,</p>	<p>(i) o ha sido empleado o funcionario de la compañía durante el último año.</p> <p>(ii) un accionista que, sin ser empleado o funcionario de la compañía, ejerza influencia o tenga autoridad sobre los funcionarios de la compañía;</p> <p>(iii) un socio o empleado de un asesor de la compañía o sus filiales, cuando el ingreso de la compañía represente 10% o más del ingreso total de tal asesor;</p> <p>(iv) un cliente, proveedor, deudor o acreedor importante (o un socio, director o empleado del mismo). Se considera que un cliente y proveedor es importante cuando sus ventas o compras a la compañía representan más del 10% del total de ventas o compras del cliente o proveedor. Se considera que un deudor o acreedor es importante cuando la cantidad total del préstamo represente más de 15% del total de activos del deudor, del acreedor o de la compañía;</p> <p>(v) un “miembro de la familia” relacionado con cualquiera de las personas mencionadas anteriormente del (i) al (iv). “Miembro de la familia” incluye el cónyuge, concubina u otro parentesco con la persona hasta de cuarto grado de consanguinidad y afinidad, así como el cónyuge o la concubina de las personas anteriormente mencionadas.</p>
--	---

<p>hijos, hermanos, suegros y suegras, yernos y nueras, y cualquier otra persona (excepto empleados domésticos) que compartan el hogar de la persona. Se excluyen las personas que ya no sean miembros directos de la familia como resultado de separación legal, divorcio o fallecimiento (o incapacidad). §303A.02(b)</p> <p>“Compañía incluye cualquier controladora o subsidiaria de un grupo consolidado con la compañía inscrita en la bolsa.</p> <p>Los consejeros que no pertenecen a la administración deberán reunirse periódicamente en sesiones ejecutivas sin la administración. Los consejeros independientes deberán reunirse solos en una sesión ejecutiva por lo menos una vez al año. §303 A.03</p> <p>Para una compañía inscrita en la bolsa se exige un Comité de nominación del gobierno corporativo de consejeros independientes. El Comité deberá contar con una carta constitucional que especifique los objetivos, deberes y procedimientos de evaluación del Comité. §303A.04</p> <p>Una compañía inscrita en la bolsa deberá tener un</p>	<p>No existe requisito similar en nuestros estatutos sociales o leyes mexicanas aplicables.</p> <p>Nos es exigido tener un Comité de Prácticas Societarias de conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y nuestros estatutos sociales. Nuestro Comité de Prácticas Societarias, Finanzas y Planeación está conformado por tres consejeros, todos los cuales son independientes dentro del significado de la Ley del Mercado de Valores y dos de los cuales son independientes dentro del significado de la Regla 10A-3 bajo la Ley del Mercado de Valores de 1934 de los Estados Unidos de América (Securities Exchange Act of 1934). Las obligaciones de nuestro Comité de Prácticas Societarias, Finanzas y Planeación (que reemplazó a nuestro Comité de Prácticas Societarias el 24 de abril de 2009), se incluyen los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• proporcionar una opinión sobre la nominación del Director General.</li> <li>• evaluar el desempeño de nuestros ejecutivos,</li> <li>• proporcionar una opinión sobre las operaciones con partes relacionadas,</li> <li>• proporcionar una opinión sobre las propuestas de remuneración de los ejecutivos,</li> <li>• revisar ciertas decisiones sobre exención del Consejo de Administración,</li> <li>• proporcionar lineamientos generales para crear y monitorear el cumplimiento de nuestro plan estratégico,</li> <li>• emitir una opinión sobre las políticas de inversión y financiamiento propuestas por nuestro director general,</li> <li>• emitir una opinión sobre las premisas principales en el presupuesto anual y monitorear la aplicación del presupuesto y de nuestro sistema de control y</li> <li>• evaluar los factores de riesgo que nos afectan y nuestros</li> </ul>
--	---

Comité de remuneraciones compuesto enteramente de consejeros independientes, el cual debe aprobar la remuneración de los funcionarios ejecutivos. El Comité deberá tener una carta constitucional que especifique el objetivo, deberes mínimos y procedimientos de evaluación del Comité. §303A.05

Una compañía inscrita en la bolsa deberá tener un Comité de Auditoría que cumpla con los requisitos de independencia y otros requisitos de la Regla 10A-3 de la Ley de Valores y los requisitos más estrictos de las normas de la NYSE. §§303A.06, 303A.07

mecanismos para controlar dicho riesgo.

El Comité de Prácticas Societarias, Finanzas y emite una opinión sobre las propuestas de remuneración para el Director General y otros ejecutivos, de conformidad con las disposiciones del Ley del Mercado de Valores.

El Comité de Prácticas Societarias, Finanzas y Planeación hace recomendaciones para aprobación del Consejo de Administración relativas a la remuneración para miembros de alta y media administración.

Contamos con un Comité de Auditoría de tres miembros, el cual está formado por consejeros independientes nombrados por nuestro Consejo. La Ley del Mercado de Valores exige que el presidente de nuestro Comité de Auditoría sea nombrado por los accionistas. Actualmente todos los miembros de nuestro Comité de Auditoría son independientes, tal como se define dicho término en la Ley del Mercado de Valores y en la Regla 10A-3 de la Ley del Mercado de Valores de 1934 de los Estados Unidos de América (Securities Exchange Act of 1934), y sus modificaciones.

Sin embargo, no se exige a los miembros de nuestro Comité de Auditoría que satisfagan los requisitos de independencia del NYSE, ni otras normas para el Comité de Auditoría que no estén establecidas en la Regla 10A-3.

Nuestro Comité de Auditoría cumple los requisitos de la Ley del Mercado de Valores, y tiene las siguientes facultades:

- Nuestro Comité de Auditoría opera de acuerdo con estatutos adoptados por el Comité de Auditoría y aprobados por nuestro Consejo de Administración.
- De conformidad con nuestros estatutos sociales y las leyes mexicanas, nuestro Comité de Auditoría presenta a nuestro Consejo de Administración un informe anual en relación con sus actividades.
- Los deberes del Comité de Auditoría incluyen:
  - evaluación periódica de nuestro control interno para supervisar nuestros sistemas de auditoría interna y de control;
  - evaluación periódica de nuestros mecanismos de control interno;
  - recomendación de auditores independientes a nuestro Consejo de Administración;
  - establecimiento de lineamientos para la presentación confidencial y anónima, por parte de nuestros empleados, respecto el control de asuntos de contabilidad o auditoría cuestionables;
  - contratación de asesores independientes y otros según se considere necesario para llevar a cabo su trabajo,

<p>Los planes de remuneración con acciones requieren de la aprobación del accionista, con sujeción a exenciones limitadas. §303A.08</p> <p>Una compañía inscrita en la bolsa deberá adoptar y divulgar lineamientos de gobierno corporativo y un código de conducta y ética comercial para los consejeros, funcionarios y empleados, y que consigne rápidamente cualquier renuncia por parte de consejeros y funcionarios ejecutivos. §303A.09, 303A.10</p> <p>El Director General deberá certificarle cada año a la Bolsa de Valores de Nueva York que no tiene conocimiento de ninguna violación, por parte de la compañía, de las normas de gobierno corporativo para inscribirse en la bolsa de valores. §303A.12</p>	<p>incluyendo la revisión de operaciones con partes relacionadas: y</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• supervisión del desempeño de nuestro auditor externo.</li></ul> <p>De acuerdo con las leyes mexicanas, nuestros accionistas han aprobado nuestros planes existentes de remuneración con acciones en las asambleas de accionistas, planes realizados por el Consejo de Administración con respecto a nuestros funcionarios.</p> <p>Hemos adoptado un código de ética, el cual fue aceptado por todos nuestros consejeros, funcionarios ejecutivos y demás personal. El Punto 16B del 20-F que presentamos ante la NYSE anualmente, exige comunicar cualesquiera renuncias otorgadas a nuestro director general, director de finanzas, director de contabilidad o personas que llevan a cabo funciones similares.</p> <p>Nuestro Director General deberá notificar por escrito sin dilación a la Bolsa de Valores de Nueva York si cualquier ejecutivo tuviera conocimiento de cualquier incumplimiento importante respecto a cualquier disposición aplicable de las reglas de gobierno corporativo de la NYSE.</p>
---	---